



NORMA DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO PARA EL SECTOR FINANCIERO POPULAR

Tipo norma: Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

Número de Norma: 144

Fecha de publicación: 2025-09-22

Tipo publicación: Registro Oficial
Suplemento

Estado: Vigente

Número de publicación: 129

Fecha de última reforma: No aplica

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario, tendiendo a mantener una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, reconociendo al ser humano como sujeto y fin, siendo su objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. Asimismo, manifiesta que el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo 311 de la Carta Fundamental señala que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro;

Que el numeral 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el último inciso del artículo 74, en su parte pertinente determina como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: "Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)";

Que el artículo 440 del Código ibidem establece que (...) los miembros del consejo de administración de las cooperativas de ahorro y crédito y de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda,

los miembros del consejo de administración de las cajas centrales, y sus representantes legales serán considerados administradores; y los de los consejos de vigilancia serán corresponsables del desempeño de las cooperativas de ahorro y crédito, de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y de las cajas centrales y estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones que el referido código establece para los consejos de administración.

Que el artículo 461 del Código ejusdem dispone que la constitución y vida jurídica de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda se regirán por las disposiciones aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su estatuto; y que las actividades, operaciones, liquidación y todos los demás aspectos de su vida jurídica, se regirán por las disposiciones del aludido Código referidas a dichas entidades, y en lo no regulado específicamente para las mismas, las aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en esa Ley, las regulaciones de la Junta y en su estatuto;

Que el artículo 462 del Código ut supra, establece que el gobierno de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda estará conformado por una junta general de socios, un consejo de administración, un consejo de vigilancia, representante legal, auditores internos y externos. Su organización interna constará en el estatuto social, que será aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que el artículo 469 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las cajas centrales, en lo relacionado con su constitución y estructura interna, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece los principios en los que se deberán guiar las personas y organizaciones amparadas por dicha Ley para el ejercicio de sus actividades;

Que el inciso segundo del artículo 21 supra determina: "Las cooperativas, en su actividad y relaciones, se sujetarán a los principios establecidos en esta Ley y a los valores y principios universales del cooperativismo y a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo";

Que el artículo 32 del referido cuerpo legal en su parte pertinente, dispone: "(...) Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa (...)";

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que: "La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa y estará integrada por todos los socios, quienes tendrán derecho a un solo voto, sin considerar el monto de sus aportaciones y que podrá ser ejercido en forma directa o mediante delegación a otro socio. Sus decisiones y resoluciones obligan a todos los socios y a los órganos de la cooperativa.";

Que el literal b) del artículo 151 de la ley ejusdem, determina como una de las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria dictar normas de control;

Que la Alianza Cooperativa Internacional define a las cooperativas como organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y que deseen aceptar las

responsabilidades de la asociación, sin discriminación de género, social, racial, política o religiosa, basadas principalmente en los valores de autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad;

Que en un entorno de transformaciones constantes de las necesidades de los socios y la perspectiva de crecimiento de sus emprendimientos y de las tecnologías, se hace necesario que las entidades, para mantener e incrementar su participación de mercado en dichas condiciones, cuenten con prácticas de buen gobierno orientadas a proteger los intereses de todos los socios, monitorear la creación de valor y el uso eficiente de los recursos;

Que el ejercicio de la intermediación financiera tiene como base fundamental la confianza y credibilidad que posean los socios y usuarios en las entidades del sector financiero popular y solidario, por lo cual, es preciso que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a fin de velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de dichas entidades, emita una norma de control que determine los lineamientos, principios y prácticas que conduzcan hacia un buen gobierno, basado en la transparencia, autogestión y autodeterminación;

Que la implementación de prácticas de buen gobierno fortalece la gobernabilidad, reduce los riesgos institucionales y promueve la equidad y la participación efectiva de las personas socias en los procesos de toma de decisiones;

Que el fortalecimiento del buen gobierno en las entidades del sector financiero popular y solidario es una condición indispensable para garantizar su legitimidad, sostenibilidad y desarrollo institucional, mediante prácticas que promuevan la transparencia, la eficiencia, el control social y la participación efectiva de sus órganos de gobierno;

Que los procesos de toma de decisiones y elección de autoridades deben desarrollarse bajo condiciones de equidad, inclusión y corresponsabilidad, garantizando el respeto de los derechos de los socios, en igualdad de condiciones y sin discriminación, conforme a los principios cooperativos que rigen al sector;

Que los procesos electorales en las entidades del sector financiero popular y solidario constituyen un pilar esencial del buen gobierno cooperativo, y requieren ser estructurados con principios de transparencia, imparcialidad y participación democrática, para asegurar la conformación legítima de los órganos directivos, en beneficio del interés colectivo y del fortalecimiento institucional;

Que la calidad de gobierno está encaminada a fortalecer la autogestión de las entidades, a través de la implementación de sistemas de control interno efectivos, la profesionalización de la gestión y la adopción de códigos de ética que orienten la conducta de los órganos de gobierno, dirección y vigilancia, garantizando la transparencia, la responsabilidad y el cumplimiento de los principios y valores del sistema financiero popular y solidario;

Que en virtud de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-042-E-2024-0359-23-08-2024, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 23 de agosto del 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la magíster Christina Ivonne Murillo Navarrete, el 03 de septiembre del 2024;

Que conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 "Gestión General Técnica", del artículo 9 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero del 2022, que contiene el Estatuto Orgánico

de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,

Que con acción de personal No 200 de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor economista Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de sus atribuciones legales, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO PARA EL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer preceptos y directrices para el buen gobierno en las entidades, con el fin de proteger los intereses de los socios, clientes y usuarios; así como, fortalecer la estabilidad del sector financiero popular y solidario.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, y cajas centrales, en adelante denominadas de forma general como "entidad" o "entidades".

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 3.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente norma, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Buen Gobierno Cooperativo: Se entiende por Buen Gobierno Cooperativo al conjunto de principios, valores y normas que regulan el diseño, integración y funcionamiento de los órganos de gobierno, directivos y de control, permitiendo la supervisión directa de la gestión por parte de los socios, en sujeción a los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como aquellos basados en la ética, transparencia de la información, responsabilidad, la igualdad de trato a los socios, y el orden con el que se deben aplicar; contribuyendo a la competitividad y sostenibilidad de las entidades.
- b) Cargo crítico: Función dentro de la estructura organizacional cuya responsabilidad se relaciona directamente con procesos estratégicos, decisiones sensibles o actividades con alto impacto institucional. Su desempeño requiere controles reforzados, evaluación periódica y planes de contingencia.

Con respecto a los miembros de los órganos de gobierno, directivo y de control, éstos no serán catalogados por la entidad como de cargos críticos. Ante su ausencia no aplicará la figura de prórroga ni subrogación, debiendo cubrirse la vacante a través de la principalización de los suplentes. De no haber suplentes se procederá a su reemplazo acorde con la normativa vigente para el efecto.

c) Denuncia: Se entenderá por denuncia la comunicación presentada por cualquier socio o tercero que tenga conocimiento de un hecho que podría constituir una infracción normativa, un acto contrario a los principios de la economía popular y solidaria o una conducta irregular atribuida a miembros de los

órganos de gobierno, dirección y control; así como, empleados, socios u otros actores de la entidad. Las denuncias deberán ser formuladas por escrito, con identificación del denunciante, relato de los hechos y, en lo posible, documentación de respaldo. La Comisión Especial de Resolución de Conflictos, de oficio o a petición, podrá activar medidas para su verificación.

d) Órganos de gobierno, dirección y control: Son las instancias encargadas de la planificación, dirección, control y gestión de la entidad.

i. Órgano de gobierno: La Asamblea General de Socios, la Asamblea General de Representantes o la Junta General de Socios, según sea el caso, es el máximo órgano de gobierno de la entidad y sus decisiones obligan a los directivos, administradores y socios, siempre que estas decisiones no sean contrarias a la ley, al reglamento o a su estatuto social.

ii. Órgano de dirección: El Consejo de Administración es el órgano directivo y de fijación de políticas de la entidad, en el marco de las atribuciones que establecen la ley y la normativa secundaria. A efectos de esta norma, se considera al Gerente como un órgano de dirección responsable de la gestión y dirección de la entidad.

iii. Órgano de control: El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades económicas y de gestión de la entidad que, sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General.

e) Plan Estratégico: Es un instrumento para los órganos de gobierno, directivos y control elaborado por el gerente y aprobado por el Consejo de Administración que define la visión, misión, objetivos estratégicos, líneas de acción de una entidad y los medios ya sean recursos económicos, humanos y materiales para ejecutar lo planificado, de una forma ordenada, coherente y sistematizada.

Se traduce en la ejecución de un plan operativo anual con un presupuesto que debe ser evaluado en su cumplimiento y ejecución, a través de indicadores de gestión para determinar si ha cumplido con su objetivo.

f) Plan operativo anual: El plan operativo anual detallará cómo se implementarán las estrategias y objetivos definidos en el plan estratégico, a través de actividades, tareas, responsables, recursos y tiempos considerando la situación financiera y presupuestaria, mismo que será evaluado en términos de su cumplimiento y ejecución a través de indicadores de gestión.

g) Rendición de Cuentas: Proceso o conjunto de procesos por medio de los cuales los órganos directivos y operativos informan de manera periódica, clara y transparente a sus socios y demás partes interesadas, sobre las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus atribuciones, justificando y asumiendo responsabilidad en los ámbitos económico, social y administrativo, fomentando la participación activa de sus socios y la confianza en la institución.

h) Conflicto de Interés: Situación en la cual una persona que participa en órganos de gobierno, dirección, control o un socio de la entidad puede ver comprometida su imparcialidad o lealtad institucional por intereses personales, familiares, económicos o de otra índole. Se entenderá que existe conflicto de interés en los casos en que se genere o se pueda generar una relación jurídica voluntaria entre la entidad y personas con vínculo filial hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad frente a personas que participen en órganos de gobierno, dirección, control y gestión de la entidad.

i) Proceso Eleccionario: Conjunto de actos y procedimientos reglados mediante los cuales se nombra, promueve, elige y proclama a las personas que integrarán los órganos de gobierno, dirección y control de la entidad, de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.

j) Reclamo: Se entenderá por reclamo la comunicación presentada por cualquier socio o tercero que

tenga conocimiento de un hecho, un acto contrario a los principios de la economía popular y solidaria o una conducta irregular atribuida a miembros de los órganos de gobierno, dirección y control; así como, empleados, socios u otros actores de la entidad; aspectos todos que no constituyan una infracción normativa ni refieran a productos y servicios. Los reclamos deberán ser formulados por escrito, con identificación del reclamante, relato de los hechos y, en lo posible, documentación de respaldo. La Comisión Especial de Resolución de Conflictos, de oficio o a petición, podrá activar medidas para su verificación.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS

Art. 4.- Principios.- Las entidades deberán considerar además de los establecidos en la normativa vigente, los siguientes en la consecución del buen gobierno cooperativo:

- a) Conducta Ética.- Consiste en observar estándares éticos y promover buena conducta, así como la integridad en todos los aspectos de sus operaciones, fomentando la confianza y la seguridad entre los socios y la comunidad en general.
- b) Cooperación.- Radica en promover la colaboración tanto dentro de la entidad como con la sociedad en general, buscando maximizar los beneficios para todos los socios y partes interesadas.
- c) Compromiso.- Conlleva el cumplimiento de sus responsabilidades, creando una cultura organizacional, contemplando factores que propicien una actitud positiva, ética y de apoyo a la gestión institucional, orientada a resultados financieros, sociales y ambientales, establecidos como parte de la misión y visión institucional.
- d) Efectividad.- Es la capacidad profesional y de gestión de los niveles de gobierno, directivo y demás áreas de la entidad, orientada a maximizar el impacto positivo en la economía popular y solidaria.
- e) Eficiencia.- Se basa en cumplir los objetivos y metas planteadas con el mínimo posible de recursos.
- f) Honestidad.- Se refiere al comportamiento recto, transparente y leal de quienes integran la entidad, generando confianza interna y externa.
- g) Innovación y Resiliencia.- Conlleva el desarrollo y aplicación de ideas nuevas o mejoradas que generan valor, y la capacidad de adaptarse a la adversidad, superar y crecer frente a los cambios del entorno económico, tecnológico y social, buscando constantemente mejorar sus servicios y procesos.
- h) Lealtad.- Implica promover el obrar de buena fe en interés de la entidad, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. Los socios y los miembros de los órganos directivos no podrán servirse del nombre de la entidad o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellas vinculadas, priorizando el bienestar de la misma sobre su propio beneficio.
- i) Prelación del trabajo sobre el capital.- Consiste en priorizar el trabajo sobre la acumulación de capital, basándose primordialmente en el trabajo como primer recurso, para satisfacer las necesidades de los socios de la organización y de la comunidad.
- j) Rendición de Cuentas.- Obliga a los a informar, justificar y asumir responsabilidad sobre sus decisiones y acciones ante los socios y partes interesadas.
- k) Responsabilidad Social.- Requiere que la gestión de las entidades contribuyan activamente al bienestar de la sociedad, a los grupos de interés, a la equidad, al respeto de los derechos humanos y al medio ambiente.
- l) Transparencia.- Es actuar de manera abierta, clara y honesta, permitiendo el acceso a información relevante, clara y comprensible, asegurando la transparencia en los procesos de toma de decisiones y en la presentación de informes financieros, de gestión, balance social y otros, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
- m) Igualdad y no discriminación.- Adoptar medidas, mecanismos y políticas internas de cultura

organizacional que garanticen que todas las personas, independientemente de su sexo, género, etnia, idioma, religión, discapacidad u

otra característica, dispongan de los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades en la entidad, fomentando la equidad tanto en la toma de decisiones, la conformación de sus órganos de gobierno, directivo y de control.

n) Gestión democrática por parte de los socios.- Las decisiones se toman de manera democrática, en igualdad de condiciones, conforme al principio de un socio un voto.

o) Autonomía e independencia.- Las entidades son organizaciones autónomas, gestionadas por sus socios, y mantienen su independencia incluso en relaciones con otras instituciones.

p) Autogestión.- Las entidades son gestionadas de manera autónoma por sus propios socios y los órganos de gobierno, directivos y control quienes asumen la responsabilidad colectiva de las decisiones estratégicas, administrativas, operativas y de control en concordancia con los principios democráticos, la corresponsabilidad y la transparencia.

q) Resolución interna de conflictos.- Según este principio, los socios, representantes, órganos de gobierno, dirección y control de la entidad deben agotar, en primera instancia, los mecanismos y procedimientos establecidos internamente para la atención de reclamos, quejas, denuncias, conflictos institucionales sobre la gestión de la entidad con el fin de fortalecer la gobernabilidad, evitar la judicialización innecesaria y promover la corresponsabilidad institucional.

CAPÍTULO IV

REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO

SECCIÓN I

LINEAMIENTOS GENERALES

Art. 5.- Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.- Todas las entidades deben contar con un reglamento de buen gobierno cooperativo, de cumplimiento obligatorio, adaptado a las disposiciones de la presente norma y que deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

Estructura

- i. Asamblea o Junta General;
- ii. Consejo de Administración;
- iii. Consejo de Vigilancia;
- iv Sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- v. Gerente;
- vi. Comités y Comisiones;
- vii. Control Interno;
- viii. Auditor Interno;
- ix. Auditor Externo;
- x. Gestión Integral de Riesgos;
- xi. Plan estratégico;
- xii Política de Información; y,
- xiii Infracciones y Sanciones.

b) Contenido

- i. Requisitos y procedimientos para la elección de vocales que ejercerán las funciones de presidente,

- vicepresidente y secretario de los consejos. Se considerará la norma establecida para el efecto;
- ii. Causas y procedimientos para la remoción de vocales de los consejos, asegurando el derecho a la defensa y al debido proceso;
 - iii. Procedimientos para principalización del cargo de principal de los vocales de los Consejos por ausencia temporal o definitiva debidamente justificados;
 - iv. Condiciones y procedimientos para la designación y evaluación del gerente, sobre la base de criterios objetivos y técnicos.
 - v. Mecanismos de difusión que garanticen que los socios reciban información sobre la gestión de los órganos de gobierno, dirección y de control, objetivos alcanzados y dietas, según corresponda, con facilidades de acceso correspondientes;
 - vi. Procedimientos para inducción y capacitación mínima y continua de los órganos de gobierno, dirección y de control, que coadyuven una administración eficiente y el adecuado cumplimiento de sus funciones;
 - vii. Mecanismos de acceso a información precisa y relevante de la entidad para el ejercicio de las funciones de los órganos de gobierno, dirección y de control, dentro del marco de sus atribuciones;
 - viii. La política y los lineamientos de remuneraciones, dietas e incentivos a los órganos de gobierno, directivo y de control, los cuales serán aprobados por la Asamblea General, Junta General o Consejo de Administración, según corresponda, mismos que deberán evitar incentivos no razonables que expongan a la entidad a materialización de riesgos, en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones de la órgano regulador, y demás normativa conexas;
 - ix. Procedimientos para que el Consejo de Administración proponga a la Asamblea o Junta General los cambios o actualizaciones al estatuto y reglamento interno de la entidad u otros de su competencia;
 - x. Mecanismos de evaluación y rendición de cuentas de los órganos directivo y de control interno;
 - xi. Definición de infracciones y sanciones en caso de incumplimientos al Reglamento de Buen Gobierno;
 - xii. Los mecanismos de seguimiento y evaluación periódica del Reglamento de Buen Gobierno por parte del Comité de Buen Gobierno Cooperativo, permitirán identificar avances, brechas y oportunidades de mejora en los procesos de gobernanza; y,
 - xiii. El Reglamento de Buen Gobierno deberá ser revisado cuando las condiciones o reformas normativas, o institucionales así lo exijan.

Art. 6.- Cultura organizacional cooperativa.- La entidad fomentará una cultura organizacional basada en los principios del cooperativismo, la ética, la solidaridad, la transparencia, la participación, la responsabilidad social y los principios citados anteriormente.

Todos los órganos de la entidad deberán coordinar acciones para fortalecer esta cultura de forma permanente.

SECCIÓN II

TALENTO HUMANO

Art. 7.- Gestión del Talento Humano. El Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo contemplará la existencia de una política de talento humano que se desarrollará en el manual de talento humano. Esta política estará orientada a la igualdad de oportunidades, mérito, formación continua y bienestar laboral. Esta política deberá contemplar al menos:

- a) Procesos de selección y promoción basados en mérito con orientación a la no discriminación;
- b) Conciliación entre la vida laboral y personal;
- c) Participación de los trabajadores en propuestas de iniciativas de mejora del buen gobierno, puestas a consideración del Comité de Buen Gobierno; y,

d) Criterios para la contratación externa, pago de servicios y prevención de conflictos de interés.

Se prohíbe la participación de los consejos, comisiones y comités en los procesos de selección del talento humano, que no sean las definiciones de políticas generales para su administración, a fin de no incurrir en preferencias o privilegios con la persona contratada.

Art. 8.- Inducción y formación inicial.- Toda persona que se incorpore a la entidad, a los órganos de gobierno, dirección, control, comisiones o comités deberá participar en un proceso obligatorio de inducción institucional. Este proceso comprenderá temas como: principios del cooperativismo, estructura y normativa de la entidad, Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo, Código de Ética y demás temas relevantes para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Especial de Educación garantizará la planificación, ejecución y seguimiento de estas actividades.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECTIVOS Y DE CONTROL

SECCIÓN I ASAMBLEA O JUNTA GENERAL

Art. 9.- De la Asamblea o Junta General.- La Asamblea o Junta General, como órgano máximo de gobierno de las entidades, implementará los mecanismos necesarios que garanticen el cumplimiento efectivo de sus decisiones por parte de los órganos directivos, control y demás integrantes de la entidad, de acuerdo con sus atribuciones.

La Asamblea o Junta General deberá regirse por las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Reglamento General, en el estatuto social, reglamento interno y las normativas legales o reglamentarias aplicables; por tanto, sus resoluciones no podrán violentar el debido proceso ni la presunción de inocencia. Tampoco podrán desacatar resoluciones emitidas por autoridades judiciales.

Asimismo, la Asamblea o Junta General promoverá el ejercicio pleno de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los socios.

Art. 10.- Duración del periodo.- Los representantes de la Asamblea o Junta General durarán un periodo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata por una sola vez. Se elegirá al menos un representante suplente por cada principal. El periodo no estará sujeto a prórrogas ni subrogaciones; por tanto, durarán en funciones únicamente para el periodo para el cual fueron electos.

El proceso eleccionario se realizará observando el periodo máximo de funciones de los representantes principales y suplentes a fin de éstos no recaigan en la prohibición de prórrogas ni subrogaciones.

Art. 11.- Derechos y obligaciones de los socios en la Asamblea o Junta General.- Entre las obligaciones y los derechos se encuentran el asegurar la participación y voto en las decisiones; así como, la elección y remoción de los miembros de los consejos, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho a la defensa, y los demás derechos y obligaciones contemplados en la normativa vigente.

Art. 12.- Del Proceso de Nominación.- Todos los socios que cumplan con los requisitos y con la

calificación de idoneidad, previamente verificados por el Comité de Elecciones, podrán ser nominados para ser electos como representantes a la Asamblea o Junta General.

El proceso de nominación a la Asamblea o Junta General deberá ser determinado en el Estatuto, en el Reglamento de Elecciones o en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo, y promoverá la transparencia e inclusión, permitiendo que todos los socios elegibles tengan la oportunidad de postularse y participar en la gobernanza democrática de la entidad.

Art. 13.- Sesiones.- Las sesiones de asamblea o junta general serán instaladas por el Presidente una vez confirmada la existencia del quórum y previo a que se inicie el desarrollo del orden del día.

Todas las sesiones de asamblea o junta general serán respaldadas además de los medios físicos en medios de audio o video.

Art. 14.- Convocatorias.- Las convocatorias a la Asamblea o Junta General deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente. El Presidente o quien corresponda, para realizarlas, deberá incluir mecanismos de difusión que aseguren que todos los socios o representantes electos, según el caso, tengan acceso oportuno y responsable a la documentación; así como, información clara relacionada con los puntos a tratar en el orden del día. También se deberá fomentar la asistencia y participación de todos los socios.

En los casos que correspondan, se mantendrá la confidencialidad de la información al remitirse la documentación junto con la convocatoria.

Art. 15.- Orden del día.- Los puntos a tratar en el orden del día en las Asambleas o Juntas Generales deben ser claros, precisos y figurar de forma expresa, de tal manera que se discuta cada tema por separado, facilitando su análisis y con ello se evite la votación conjunta de temas que deban resolverse individualmente. La modificación del orden del día deberá proponerse una vez instalada la sesión de Asamblea o Junta general sin que se pueda modificar dicho orden en el desarrollo de la sesión.

El Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo determinará el derecho de todos los participantes de la Asamblea o Junta General a proponer modificaciones en el tratamiento del orden del día una vez instalada la sesión, siempre que dichas propuestas no vulneren derechos ni contravengan la normativa vigente.

Se prohíbe conocer y resolver sobre documentos que no hayan constado en el expediente o puesto en su conocimiento previo a la realización de la Asamblea o Junta General; así como, tratar o resolver en "Asuntos varios u otros" cualquier aspecto distinto a la lectura de la correspondencia dirigida a la entidad.

Art. 16.- Supervisión.- La Asamblea o Junta General conocerá, dentro de los primeros tres meses siguientes a la finalización del periodo fiscal, el cumplimiento y efectividad del plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto aprobados por el Consejo de Administración.

La Asamblea o Junta General considerará los informes técnicos presentados por el órgano directivo; así como, cualquier información adicional que estime pertinente, y tomará las medidas correctivas que correspondan.

SECCIÓN II

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 17.- Consejo de Administración.- Es el órgano colegiado encargado de la dirección estratégica de la entidad, le corresponde establecer las políticas institucionales, supervisar la gestión de la gerencia y garantizar el cumplimiento de los objetivos definidos por la Asamblea o Junta General. Se integrará por mínimo de tres y máximo de nueve vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos democráticamente en Asamblea o Junta General, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en el reglamento interno de la entidad.

Art. 18.- Capacitación y desarrollo.- El Consejo de Administración deberá implementar programas de capacitación y desarrollo continuos a través de la Comisión Especial de Educación, dirigidos a fortalecer las habilidades y competencias de los socios, promoviendo los principios de la presente norma, cuyos resultados serán comunicados y evaluados de acuerdo con mecanismos previamente establecidos.

Art. 19.- Plan de Subrogación de Cargos Críticos.- El Consejo de Administración deberá aprobar el "Plan de Subrogación de Cargos Críticos", elaborado por la gerencia, como parte de la planificación institucional, el cual estará orientado a garantizar la continuidad operativa de la entidad y evitar interrupciones en las actividades ante ausencias temporales o definitivas de los directivos o trabajadores que los ocupan.

Este plan formará parte del sistema de gestión del talento humano y deberá articularse con los instrumentos de gestión organizacional vigente; contemplará los procedimientos para la identificación, formación y evaluación de los trabajadores con el perfil y experiencia adecuada, conforme a los principios de igualdad, mérito y no discriminación, con el propósito de asegurar la disponibilidad de reemplazos idóneos en el corto y mediano plazo.

SECCIÓN III

CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 20.- El Consejo de Vigilancia.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno responsable de supervisar las actividades económicas, administrativas y de gestión de riesgos de la entidad, velando por su ejecución conforme a los principios de transparencia, legalidad y eficiencia; su trabajo se respaldará en los informes de la auditoría interna. Actuará con independencia de la administración, respondiendo directamente ante la Asamblea o Junta General, de acuerdo con sus atribuciones. Se conformará por un mínimo de tres (3) y máximo cinco (5) vocales principales, con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea o Junta General, de acuerdo con la normativa vigente y el reglamento interno de la entidad.

Art. 21.- Atribuciones del Consejo de Vigilancia.- El Consejo de Vigilancia contribuirá con el fortalecimiento institucional mediante la supervisión de la gestión económica, financiera y administrativa de la entidad, asegurando la transparencia, la eficiencia y el cumplimiento de la normativa vigente. Su labor técnica permitirá respaldar una toma de decisiones informada, fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas, anticipar y mitigar riesgos, y fomentar la confianza de los socios, garantizando así la sostenibilidad y el desarrollo responsable de la entidad.

Entre sus funciones principales además de las establecidas en la ley y demás normativa aplicable, se encuentran:

- a) Vigilar el cumplimiento del objeto social de la entidad, así como de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias e internas aplicables.
- b) Vigilar la implementación, cumplimiento y evaluación de políticas de gestión de riesgos.
- c) Emitir informes y recomendaciones al Consejo de Administración y a la Asamblea o Junta General sobre los resultados de su labor de control.
- d) Solicitar auditorías internas o externas, cuando lo considere necesario, conforme a la normativa vigente.
- e) Proponer a la Asamblea General o Junta General la terna para la designación de auditor interno y externo, para lo cual se documentará el procedimiento de selección de dicha terna garantizando la transparencia y legitimidad del proceso.

SECCIÓN IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Art. 22.- Proceso de nominación.- El proceso de nominación para ocupar las vocalías de los consejos de Administración y Vigilancia se llevará a cabo de manera democrática, participativa, transparente e inclusiva, permitiendo que todos los socios o representantes elegibles e idóneos, que cumplan con todos los requisitos legales, reglamentarios y los perfiles idóneos, tengan la oportunidad de postularse y participar activamente en las elecciones, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa interna.

Las nominaciones deberán contemplar los conceptos de equidad de género para garantizar una adecuada representatividad.

El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los consejos, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuarán en sus funciones los personeros cuyo período esté feneciendo. El registro del nombramiento de los vocales electos deberá realizarse antes de que el periodo de duración de los vocales salientes haya terminado, es decir, que se encuentre feneciendo, lo que implica que de ningún modo las directivas podrán prorrogarse por periodos superiores para el que fueron electos.

Art. 23.- Sesiones de los consejos de Administración y de Vigilancia.- Las sesiones serán instaladas por el Presidente de los consejos de Administración y Vigilancia, respectivamente, una vez confirmada la existencia del quórum por parte del Secretario/a de los mismos, previo a que se inicie el desarrollo del orden del día.

Las entidades deberán establecer en su Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo los procedimientos para la convocatoria, desarrollo y documentación de las sesiones de los consejos de Administración y de Vigilancia, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones del órgano regulador, el estatuto social, el reglamento interno y demás normativa conexas. Para el efecto, se contemplarán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Solicitud de convocatoria: Se permitirá la petición de convocatoria por parte de los vocales de los Consejos de Administración o de Vigilancia;
- b) Convocatoria: El procedimiento, contenido y plazos para la convocatoria no deberán contravenir las normas jerárquicas superiores y el estatuto de la entidad. En caso de que los presidentes no convoquen a

las sesiones de los Consejos que, por disposición normativa o estatutaria, les corresponde realizar o las que fueran solicitadas insistentemente por dos o más ocasiones, la convocatoria la realizará el vicepresidente y a falta de éste, la mitad más uno de los vocales principales de los Consejos;

c) Contenido mínimo de la convocatoria: La convocatoria deberá incluir: fecha de emisión, lugar, día y hora de la sesión, modalidad (presencial, virtual o híbrida), orden del día con puntos claros y precisos. Se adjuntarán los documentos e informes de respaldo en formato digital o físico, indicando el mecanismo de acceso a los mismos;

d) Orden del día.- Los puntos a tratar en el orden del día en las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia deben ser claros, precisos y figurar de forma expresa, de tal manera que se discuta cada tema por separado, facilitando su análisis y con ello se evite la votación conjunta de temas que deban resolverse individualmente. La modificación del orden del día deberá proponerse una vez instalada la sesión de asamblea o junta general sin que se pueda modificar dicho orden en el desarrollo de la sesión.

El Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo determinará el derecho de todos los participantes de las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia a proponer modificaciones en el tratamiento del orden del día una vez instalada la sesión, siempre que dichas propuestas no vulneren derechos ni contravengan la normativa vigente.

Se prohíbe conocer y resolver sobre documentos que no hayan constado en el expediente o puesto en su conocimiento previo a la realización de las sesiones de los consejos de Administración y Vigilancia; así como, tratar o resolver en "Asuntos varios u otros" cualquier aspecto distinto a la lectura de la correspondencia dirigida a la entidad.

La modificación del orden del día deberá proponerse una vez instalada la sesión sin que se pueda modificar dicho orden en el desarrollo de la sesión;

e) Diferimiento y reinstalación de sesiones: Se establecerán procedimientos para el aplazamiento y reinstalación de sesiones, en caso de fuerza mayor u otras causales justificadas;

f) Quorum.- El quorum se constituye con la asistencia de al menos el ochenta por ciento (80%) de vocales principales o suplentes principalizados previo a su actuación, acorde con lo previsto en el estatuto social o reglamento interno. En caso de llevarse a cabo reuniones virtuales, la entidad normará el medio a través del cual se verifique la asistencia de las personas convocadas. De no existir quorum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quorum requerido; en caso de no alcanzarlo, deberá realizarse una nueva convocatoria y se aplicará igual procedimiento;

g) Contenido de las actas y resoluciones: Las actas deberán reflejar de forma clara y precisa el desarrollo de la sesión, los puntos tratados, decisiones adoptadas, observaciones presentadas, votaciones efectuadas; así como, a constancia de quorum. La asistencia de los vocales de los consejos se constatará a través de un anexo al acta de la sesión, que al menos contendrá un listado con los nombres, apellidos, y firma de los asistentes; así como, las calidades en las que comparecen a la sesión.

Las actas deberán ser aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario, de la cuales, se llevará un registro foliado, físico o digital debidamente respaldado con las convocatorias, listas de asistencia, resoluciones y documentos anexos de cada sesión;

h) Requisitos para participación de los miembros de los Consejos: Se observarán las prohibiciones determinadas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el estatuto social, o el reglamento interno de la entidad;

- i) Resoluciones: Se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los vocales, salvo otro tipo de mayoría previsto en la normativa o el reglamento interno de la entidad;
- j) Aprobación de actas y resoluciones; y,
- k) Libro de actas y resoluciones debidamente foliadas y asentadas en un archivo, con los respaldos del desarrollo de los puntos tratados, sus respectivas listas de asistencia y convocatorias. Las actas o resoluciones deberán estar debidamente firmadas por el secretario y presidente o quienes hagan sus veces.

Todas las sesiones de los consejos serán respaldadas, además de los medios físicos, en medios de audio o video.

Art. 24.- Impugnación de las resoluciones adoptadas por los Consejos de Administración y Vigilancia.- Si el conflicto por las resoluciones adoptadas por los Consejos de Administración y Vigilancia no se hubiere solucionado a través de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o a través de los métodos alternativos de solución de controversias, los socios o quienes se sientan afectados, podrán presentar la impugnación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro del término de cinco días, contados desde el día siguiente hábil a la fecha de suscripción del acta de imposibilidad de acuerdo.

La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones de los Consejos de Administración y Vigilancia cuando, habiendo sido impugnadas dentro del término previsto; y, luego de sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Las sesiones se hubieren realizado sin el quorum reglamentario;
- b) Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social o normativa conexa;
- c) Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la entidad;
- d) El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día establecido en la convocatoria, salvo que se verifique la modificación del mismo; y,
- e) La inobservancia de las disposiciones de la normativa vigente.

Art. 25.- Inasistencias y sus justificaciones.- La normativa interna de la entidad deberá establecer las causas de justificación de inasistencias a sesiones de los Consejos; así como, el término para su presentación, sus formas de comprobación, evitando que las justificaciones se conviertan en un impedimento para la realización de las sesiones. Si un vocal convocado no justifica su inasistencia, se procederá de acuerdo con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y demás normativa interna de la entidad.

Las inasistencias injustificadas a las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia se dividirán entre consecutivas y no consecutivas.

- a) Se entienden como inasistencias injustificadas consecutivas a aquellas derivadas de sesiones convocadas o que, no siendo convocadas, tengan una frecuencia periódica continua establecida para su celebración en la normativa vigente, sin que se tenga evidencia alguna de su actuación. Se entenderá como periódica y consecutiva aquella sesión convocada una después de otra e inmediatamente ulteriores; así como, a periodo continuo de acuerdo con lo establecido en el Estatuto o la norma correspondiente, sin importar si éstas son ordinarias, extraordinarias u otro tipo establecido en la normativa interna de la entidad.

b) Se entienden como inasistencias injustificadas no consecutivas aquellas derivadas de sesiones convocadas en periodos no continuos, es decir, que no sean una detrás de otra y ulteriores, sin importar si éstas son ordinarias, extraordinarias u otro tipo establecido en la normativa interna de la entidad.

Art. 26.- Presentación de Informes Técnicos.- Sin perjuicio de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa aplicable, los consejos deberán presentar a la Asamblea o Junta General, al menos una vez al año, un informe de actividades acorde a sus atribuciones.

SECCIÓN V

GERENTE

Art. 27.- Gerente.- El gerente será responsable de la gestión administrativa, operativa y financiera de la entidad, así como de su representación legal, judicial y extrajudicial. Le corresponde mantener un sistema de control interno eficaz que asegure una gestión eficiente y alineada con la normativa vigente. Asimismo, formulará políticas en el marco de sus atribuciones y liderará su implementación junto con la de las normas orientadas al fortalecimiento del buen gobierno institucional.

La gerencia es un encargo de confianza y, por lo tanto, de libre designación y remoción por parte del Consejo de Administración, su modalidad de contratación se regirá por lo dispuesto en el Código Civil.

Art. 28.- Compromiso del gerente con los socios y la inclusión financiera.- El gerente en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades deberá promover una gestión responsable, inclusiva y orientada al bienestar de los socios, mediante la formulación e implementación de políticas que favorezcan la inclusión financiera y la protección de los usuarios. Para ello, le corresponderá:

- a) Incluir en las propuestas de políticas contenidas en los manuales o reglamentos de crédito, lineamientos claros para la prevención del sobreendeudamiento de los socios, así como mecanismos de control para verificar su cumplimiento;
- b) Proponer políticas internas de protección para los socios, clientes y usuarios financieros, reconociendo su derecho a acceder a servicios financieros de calidad y a recibir información clara, suficiente y oportuna sobre las condiciones, características y costos de los productos ofrecidos, previo a su contratación;
- c) Proponer políticas institucionales orientadas a la inclusión financiera de todos los grupos poblacionales, incluyendo los grupos de atención prioritaria, procurando un adecuado equilibrio con la gestión de riesgos y control interno;
- d) Impulsar programas de educación financiera con enfoque de género y economía del comportamiento, destinados a fortalecer las capacidades y aptitudes para la toma de decisiones financieras de los socios, incluyendo los grupos prioritarios antes mencionados;
- e) Implementar programas de capacitación y sensibilización que fomenten la comprensión, respeto y valoración de la diversidad, la equidad y la paridad de género dentro de la entidad; y,
- f) Proponer todas aquellas políticas adicionales que refuercen el compromiso institucional con el servicio de calidad, el trato justo, y los principios de transparencia e inclusión financiera.

CAPÍTULO VI

CONTROL INTERNO

Art. 29.- Sistema de control interno.- Se entiende por sistema de control interno al conjunto integrado de políticas, procesos, procedimientos y mecanismos de control, formalmente establecidos, documentados y validados periódicamente, cuyo propósito es garantizar la efectividad y eficiencia de las actividades de la

entidad, la confiabilidad de la información, y el cumplimiento del marco legal y regulatorio aplicable. Su finalidad es apoyar el logro razonable de los objetivos institucionales.

Este sistema será explícito, funcional y con enfoque preventivo, orientado a evitar la ocurrencia de eventos de riesgo; así como, a prevenir y detectar oportunamente actividades ilícitas o contrarias a la normativa. Asimismo, deberá incorporar una gestión proactiva del riesgo y mitigar sus efectos en caso de materialización.

El diseño, implementación y seguimiento del sistema de control interno deberá considerar las normas de administración de riesgos, lineamientos técnicos y demás disposiciones emitidas por el órgano regulador, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y otros organismos competentes.

Art. 30.- Responsabilidades de los órganos internos.- La responsabilidad sobre la efectividad del sistema de control interno es compartida por todos los órganos internos de la entidad, incluyendo los órganos de gobierno, dirección y control, así como la gerencia y demás miembros de la entidad. Cada nivel de la estructura organizacional deberá contribuir al diseño, implementación, mantenimiento y mejora continua del sistema.

En este proceso, se deben establecer controles a través de políticas, reglamentos y procedimientos, emitidos en el ámbito de sus competencias por la Asamblea o Junta General y los consejos.

Aunque la responsabilidad es integral, cada órgano tiene funciones específicas:

- a) Asamblea o Junta General.- Ejerce las atribuciones y cumple con los deberes conforme a la normativa vigente;
- b) Consejo de Administración.- Cumple con la responsabilidad de fijar las políticas de la entidad, emitir la normativa de control interno, supervisar la gestión administrativa y financiera de la gerencia, y cumplir con las atribuciones y deberes establecidos en la normativa vigente; toma de decisiones financieras de los socios, incluyendo los grupos prioritarios antes mencionados;
- c) Consejo de Vigilancia.- Ejerce el control interno de las actividades económicas, sin injerencia e independiente de la administración. Sin perjuicio de sus atribuciones y responsabilidades previstas en la normativa vigente, debe presentar directamente a la Asamblea o Junta General informes sobre el control de las actividades económicas de la entidad, en el que conste la opinión anual sobre la suficiencia de los sistemas de control interno vigentes en la entidad y la gestión de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta; y,
- d) Gerente.- Implementa el sistema de control interno, asegurando su integración en todos los procesos de la entidad, garantiza la difusión de las políticas correspondientes, capacita a los trabajadores, monitorea su aplicación y reporta periódicamente a los consejos sobre el estado y resultados del sistema según corresponda.

Art. 31.- Auditor Externo.- El auditor externo, sea natural o jurídico, será el responsable de ejecutar la auditoría externa de la entidad, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

La contratación de los servicios de auditoría externa deberá ser aprobada por la Asamblea o Junta General, la cual podrá, de manera motivada, solicitar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la autorización correspondiente para la terminación anticipada del contrato.

El auditor externo presentará directamente su informe a la Asamblea o Junta General, garantizando así la

independencia del proceso de auditoría y el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

Art. 32.- Independencia.- En Auditor Externo, no deberá mantener vínculos contractuales, comerciales, familiares ni de subordinación con miembros de los órganos de gobierno, directivos y control de la entidad, que puedan afectar la imparcialidad del proceso de auditoría.

Art. 33.- Rendición de Cuentas.- Para asegurar una adecuada rendición de cuentas por parte de los órganos directivos y de control, las entidades deberán establecer en su Reglamento Interno o en el Reglamento de Buen Gobierno con claridad lo siguiente:

- a) quién es responsable;
- b) de qué es responsable y en qué momento;
- c) por qué lo es; y,
- d) ante quién debe rendir cuentas.

Adicionalmente, deberá garantizarse el cumplimiento de los principios de rendición de cuentas, asegurando la responsabilidad de los órganos directivos y de control frente a los socios y demás partes interesadas, e implementando mecanismos continuos permanentes de supervisión, evaluación y retroalimentación institucional.

Art. 34.- Medios e instrumentos para la rendición de cuentas.- Las entidades deberán implementar medios e instrumentos formales y accesibles que garanticen una rendición de cuentas efectiva, periódica y verificable ante los socios, órganos de control y demás partes interesadas, con optimización de los recursos económicos destinados a ello. Estos mecanismos deberán permitir el seguimiento, evaluación y retroalimentación sobre la gestión institucional y el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

Entre los principales instrumentos de rendición de cuentas se incluyen:

- a) Informes de gestión.- Documentos periódicos que detallen el cumplimiento de metas, uso de recursos, resultados financieros, avances institucionales y recomendaciones de mejora, que incluirán el detalle de los indicadores de gobierno con su respectivo análisis, los cuales deberán ser presentados, como mínimo, ante la Asamblea o Junta General.
- b) Asambleas o Juntas Generales.- Participación activa en estos espacios formales, en los que se presentan los informes de rendición de cuentas, se responden inquietudes y se toman decisiones estratégicas, garantizando la participación informada de los socios.
- c) Portales de transparencia y medios digitales.- Las entidades deberán establecer herramientas tecnológicas que faciliten a los socios el acceso a información clave de la entidad, como informes anuales, estados financieros, normativa interna, resoluciones relevantes y datos de interés general.
- d) Mecanismos de retroalimentación.- Las entidades desarrollarán canales institucionales, presenciales o virtuales, que permitan recibir opiniones, sugerencias y reclamos de los socios y usuarias, y dar seguimiento a los mismos en un marco de mejora continua.

La entidad deberá asegurar que estos instrumentos sean adecuados al tamaño, complejidad y naturaleza de su operación, y que se apliquen con base en los principios de transparencia, integridad, participación e inclusión.

CAPÍTULO VII

COMISIONES Y COMITÉS

Art. 35.- De las Comisiones y Comités.- Las comisiones y comités son órganos de apoyo técnico y operativo que actúan bajo delegación o encargo, y cuya función es atender asuntos específicos o especializados dentro de la estructura interna de la entidad.

En ningún caso los comités ni las comisiones podrán sustituir o interferir en las funciones propias de los consejos ni de la Asamblea o Junta General. Los comités serán organismos de apoyo para el correcto ejercicio de las funciones de los consejos de Administración y Vigilancia y de la Asamblea.

La entidad, a través del Consejo de Administración, podrá conformar las comisiones y los comités que considere necesarios para el adecuado funcionamiento institucional, conforme a la normativa vigente y los principios de buen gobierno.

Todas las entidades deberán contar, como mínimo, con una Comisión Especial de Educación y una Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

El proceso de designación de quienes integren las comisiones deberá observar lo establecido en la ley, normativa correspondiente así como en esta resolución y regirse bajo los principios de transparencia, paridad de género y prevención de conflictos de interés, garantizando una participación equitativa y responsable.

Estos comités y comisiones no percibirán remuneración de ningún tipo, la cooperativa podrá cubrir únicamente los gastos de movilización y alimentación.

SECCIÓN I

COMISIÓN ESPECIAL DE EDUCACIÓN

Art. 36.- Comisión Especial de Educación.- La Comisión Especial de Educación es el órgano responsable de promover procesos de formación, capacitación y fortalecimiento organizacional dirigidos a los socios, directivos y personal, con el fin de fomentar la participación activa, el ejercicio del control social y el desarrollo integral de la entidad.

La Comisión Especial de Educación planificará y coordinará acciones formativas orientadas a fortalecer el conocimiento de los socios sobre sus derechos, deberes, principios cooperativos y temas inherentes a la administración de la entidad.

Art. 37.- Conformación.- La Comisión Especial de Educación estará integrada por el gerente de la entidad, un vocal titular de Consejo de Administración y el funcionario responsable del área de educación.

Art. 38.- Funciones de la Comisión Especial de Educación.- La Comisión Especial de Educación tendrá, al menos, las siguientes funciones:

- a) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Educación y Capacitación Institucional, en coordinación con el Consejo de Administración, la gerencia y demás áreas pertinentes;
- b) Proponer contenidos y metodologías con enfoque de inclusión, género, sostenibilidad, bienestar financiero y de la economía popular y solidaria;
- c) Coordinar la ejecución de jornadas, talleres, encuentros y actividades formativas y culturales;
- d) Evaluar el impacto de las actividades educativas y proponer mejoras continuas;

- e) Promover la difusión de los principios y valores del cooperativismo;
- f) Fomentar y mantener el espíritu solidario entre los socios y entre estos y la cooperativa;
- g) Implementar cursos de formación en cooperativismo y educación financiera para los socios y la comunidad;
- h) Rendir informes cuatrimestrales de sus actividades al Consejo de Administración;
- i) Presentar a la Asamblea o Junta General un informe anual de gestión.

SECCIÓN II

COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 39.- Comisión Especial de Resolución de Conflictos.- La Comisión Especial de Resolución de Conflictos es el órgano encargado de recibir, investigar, preparar el expediente y resolver, en primera instancia y observando el derecho al debido proceso, todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y socios; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de las entidades.

Art. 40.- Conformación.- La Comisión Especial de Resolución de Conflictos estará integrada por tres (3) socios de la entidad, de preferencia representantes a la Asamblea o Junta General, quienes ejercerán sus funciones por un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Deberán acreditar experiencia o formación en gestión de entidades del sistema financiero, de la economía popular y solidaria, así como probidad e idoneidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en la normativa interna.

Actuará como secretario o secretaria de la Comisión el asesor jurídico de la entidad, con voz pero sin voto, brindando soporte técnico jurídico en el tratamiento de los casos que se presenten.

Art. 41.- Prohibiciones.- No podrán conformar la Comisión Especial de Resolución de Conflictos:

- a) Los socios que se encuentren en proceso de exclusión;
- b) Los socios que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de su calidad de socios;
- c) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los vocales del Consejo de Administración, del Consejo de vigilancia, del gerente, y del personal empleado en la entidad;
- d) Las personas que integren los consejos de Administración y Vigilancia, así como representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- e) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- f) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones en cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- g) Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la entidad;
- h) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- i) Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- j) Quienes mantengan procesos judiciales en curso contra la entidad;
- k) Quienes hayan sido sancionados por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza,

estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;

l) Quienes tengan sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,

m) Las personas incursoas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad.

Art. 42.- Verificación de requisitos.- Previo a la designación de las personas que integrarán la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, el Consejo de Administración deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de prohibiciones, conforme a lo establecido en el presente reglamento, el estatuto social y la normativa vigente.

Para tal efecto, los candidatos deberán presentar una declaración jurada en instrumento privado, mediante la cual manifiesten bajo responsabilidad personal:

a) No encontrarse incursoas en ninguna de las causales de prohibición establecidas en el artículo anterior;

b) Cumplir con los requisitos de idoneidad, probidad y experiencia establecidos para el cargo; y,

c) Comprometerse a actuar con imparcialidad, confidencialidad y observancia del debido proceso en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo de Administración deberá conservar dicha declaración como parte del expediente institucional, y podrá solicitar documentación de respaldo cuando lo considere necesario. La omisión o falsedad en la declaración dará lugar a la revocatoria inmediata del nombramiento, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Art. 43.- Ámbito de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.- La Comisión Especial de Resolución de Conflictos será responsable de conocer y dirigir los procedimientos relacionados con denuncias, reclamos y otros conflictos relacionados con la entidad. Procurará de manera preliminar resolver los conflictos de forma amigable.

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos es un órgano sancionador o sustanciador de procesos sancionatorios en cuanto refieran a violaciones al Código de Ética.

Art. 44.- Procedimiento.- Las denuncias o reclamos se presentarán, en primera instancia, ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, la cual tendrá un término máximo de 15 días para emitir su resolución, una vez receptada la denuncia, reclamo u otros conflictos. En caso de que la Comisión no emita su resolución en el término previsto, los afectados podrán comunicar del particular a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para que ésta disponga a la Comisión que emita su resolución en el término máximo de 5 días a partir de receptada la notificación de la Superintendencia.

Los socios, representantes o vocales de los consejos que se consideren afectados deberán agotar obligatoriamente este mecanismo interno antes de acudir a otras instancias, en cumplimiento del mecanismo de resolución interna de conflicto.

Si el conflicto no se resuelve mediante este mecanismo, las partes podrán recurrir a métodos alternativos de solución de controversias.

La resolución emitida por la Comisión, así como el acta de imposibilidad de acuerdo, serán requisitos indispensables para la presentación de denuncias formales ante la Superintendencia de Economía

Popular y Solidaria, conforme a la normativa vigente.

Las sanciones de exclusión que no logren resolverse a través de un método alternativo de solución de controversias, podrán ser apeladas ante la Superintendencia dentro del término de cinco días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de suscripción del acta de imposibilidad de acuerdo.

Todas las instancias contempladas en este artículo deberán ser cumplidas y justificadas de manera documentada, previo a la presentación de denuncias ante el Organismo de Control.

Art. 45.- Consideraciones especiales.- La administración de la entidad en el marco de sus funciones y atribuciones, podrá aplicar medidas disciplinarias y administrativas al personal de conformidad con el reglamento interno de trabajo y la normativa laboral vigente. Estas acciones no estarán sujetas a revisión ni evaluación por parte de la Comisión de Resolución de Conflictos.

En ningún caso la Comisión Especial de Resolución de Conflictos podrá asumir funciones o decisiones que correspondan a la Asamblea o Junta General, consejos, gerencia, ni interferir en sus competencias.

Las resoluciones emitidas por la Comisión deberán ser puestas en conocimiento del Comité de Buen Gobierno Cooperativo, con el fin de identificar posibles deficiencias en los procesos institucionales y proponer acciones de mejora continua.

La implementación de estos mecanismos internos no limita el derecho de las personas a acceder a los mecanismos constitucionales y legales de protección de derechos, cuando corresponda.

Art. 46.- Resoluciones.- Las resoluciones de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos se adoptarán por mayoría absoluta de sus integrantes.

Toda resolución deberá constar por escrito de manera formal, debidamente firmada por los miembros de la Comisión que participaron en la deliberación y decisión del caso.

La resolución, en el formato establecido previamente por la entidad, deberá contener, al menos lo siguiente:

- a) Identificación del caso;
- b) Resumen de los hechos y argumentos de las partes;
- c) Análisis realizado por la comisión; y
- d) Decisión adoptada con su respectiva motivación.

Las resoluciones de la Comisión serán de cumplimiento obligatorio para las partes involucradas, salvo en los casos en los que se opte por recurrir a mecanismos alternativos de solución de controversias o a las instancias externas previstas en la normativa vigente.

En caso de incumplimiento injustificado de una de las partes, la Comisión deberá dejar constancia de ello y remitir la documentación correspondiente al Comité de Buen Gobierno Cooperativo y al Consejo de Administración, para que se adopten las medidas correctivas que correspondan.

Art. 47.- Notificación de las Resoluciones.- Las resoluciones deberán ser notificadas a las partes involucradas por el secretario de la Comisión, a través de cualquier medio electrónico o físico, dentro del

término de tres (3) días posteriores a su adopción, dejando constancia de su recepción.

Art. 48.- De las impugnaciones.- Las decisiones adoptadas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos serán apelables ante la Asamblea o Junta General. Si luego de resuelta la apelación en la Asamblea o Junta General, persiste el conflicto, el denunciante o reclamante se obliga a acudir a uno de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Todas las instancias referidas en este artículo deberán ser agotadas obligatoriamente y justificadas de manera documentada, previo a la presentación de denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SECCIÓN III

COMITÉ DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO

Art. 49.- Comité de Buen Gobierno Cooperativo.- Las entidades contarán con un Comité de Buen Gobierno Cooperativo designado por el Consejo de Administración, cuya finalidad será la de promover, fortalecer y evaluar la aplicación de prácticas de gobernanza institucional, y constará en el Reglamento Interno.

El Comité estará conformado por:

- a) Dos socios, preferentemente representantes a la Asamblea o Junta General;
- b) Un vocal principal del Consejo de Administración;
- c) Un vocal principal del Consejo de Vigilancia; y,
- d) El gerente.

En su conformación se procurará garantizar una composición equilibrada, promoviendo la equidad de género y la diversidad. Todos los miembros del Comité tendrán voz y voto y durarán en sus funciones 2 años, a excepción del gerente.

El Comité designará de entre sus miembros a un presidente y un secretario. Este último será responsable de la elaboración, registro y custodia de las actas del Comité.

Art. 50.- Atribuciones del Comité de Buen Gobierno Cooperativo.- Serán atribuciones del Comité de Buen Gobierno Cooperativo las siguientes:

- a) Elaborar un plan anual de trabajo que contemple las propuestas enfocadas en el fortalecimiento de la gobernanza y transparencia dentro de la entidad.
- b) Elaborar la propuesta del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y sus reformas, que serán presentadas para conocimiento y aprobación de la Asamblea o Junta General;
- c) Conocer los casos sometidos al Comité de Resolución de Conflictos, con el objetivo de identificar causas estructurales y proponer acciones de mejora en los procesos, procedimientos y prácticas institucionales;
- d) Conocer los informes elaborados por el secretario sobre avances, hallazgos y resultados de la gestión de buen gobierno cooperativo, los cuales deberán presentarse al menos semestralmente a los Consejos de Administración y Vigilancia, y anualmente, a la Asamblea o Junta General, emitiendo las recomendaciones pertinentes;
- e) Coordinar con la Comisión Especial de Educación la incorporación de contenidos relacionados con

ética, gobernanza, transparencia y derechos de los socios, dentro de los programas de capacitación institucional;

f) Recomendar ajustes a las políticas internas para fortalecer la transparencia, la equidad, la participación y la rendición de cuentas;

g) Solicitar información relevante a los órganos internos de la entidad, dentro del ámbito de sus competencias, para el cumplimiento de sus funciones; y

h) Emitir recomendaciones y alertas tempranas cuando se detecten situaciones que puedan comprometer el buen gobierno, el clima organizacional o la sostenibilidad institucional.

Las atribuciones del Comité no interferirán con las competencias propias de los órganos de gobierno, dirección o control de la entidad, y su accionar será de carácter técnico y consultivo.

Art. 51.- Sesiones del Comité de Buen Gobierno Cooperativo.- El Comité de Buen Gobierno Cooperativo sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada trimestre y, de forma extraordinaria, cuando sea convocado por su presidente o por solicitud de al menos tres de sus integrantes.

Las sesiones se celebrarán de manera presencial, virtual o híbrida, conforme lo establezca el Reglamento Interno de la entidad. La convocatoria deberá realizarse por escrito con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación e incluirá el orden del día, fecha, hora, lugar o medio virtual, así como los documentos de respaldo.

Para la instalación válida de la sesión se requerirá la presencia de al menos tres de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta. En caso de empate, el voto dirimente corresponderá a la persona que presida el Comité.

De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser suscrita por el Secretario y Presidente del Comité, y conservarse en el archivo institucional correspondiente.

Art. 52.- Transparencia y acceso a la información del Comité de Buen Gobierno Cooperativo.- El Comité de Buen Gobierno Cooperativo deberá garantizar la transparencia en el desarrollo de sus funciones y en la gestión de la información que genere, respetando los principios de acceso a la información, confidencialidad, integridad y uso responsable de los datos.

Las actas, informes y resoluciones del Comité serán puestos a disposición del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y de la Asamblea o Junta General, según corresponda, para su conocimiento, seguimiento o toma de decisiones. Asimismo, podrán difundirse a los socios a través de los canales institucionales establecidos, siempre que no comprometan información de carácter reservado o sensible.

El Comité adoptará medidas para asegurar que la información relevante sobre la gestión del buen gobierno sea accesible, comprensible y entregada de manera oportuna, en cumplimiento de la normativa vigente y del reglamento interno de la entidad.

Art. 53.- Evaluación del funcionamiento del Comité de Buen Gobierno Cooperativo.- El Comité de Buen Gobierno Cooperativo deberá implementar mecanismos de evaluación interna que permitan valorar periódicamente su desempeño, la eficacia de sus acciones y el cumplimiento de sus atribuciones.

La evaluación se realizará al menos una vez al año e incluirá, entre otros aspectos:

- a) El grado de cumplimiento del Plan de Trabajo Anual del Comité;
- b) La calidad y oportunidad de las recomendaciones emitidas;
- c) El nivel de articulación con otros órganos de gobierno y control de la entidad;
- d) La participación activa y asistencia de sus integrantes a las sesiones; y,
- e) El impacto de sus intervenciones en la mejora de las prácticas de gobernanza.

Los resultados de esta evaluación deberán constar en un informe técnico, que será puesto en conocimiento del Consejo de Administración y de la Asamblea o Junta General, como parte del proceso de rendición de cuentas del propio Comité.

El Comité podrá utilizar herramientas como autoevaluaciones, matrices de cumplimiento o encuestas internas, y podrá solicitar apoyo técnico de otras áreas de la entidad o de terceros, cuando lo considere necesario.

Art. 54.- Presentación de informes al Organismo de Control.- El Comité de Buen Gobierno Cooperativo deberá elaborar un informe anual suscrito por el presidente del Consejo de Administración y el presidente del Comité de Buen Gobierno Cooperativo, el cual será aprobado por la Asamblea o Junta General de Socios o Representantes en la primera reunión del año subsiguiente, previo al envío a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el cual se detallen las medidas adoptadas e implementadas por la entidad para fortalecer la gobernabilidad, la transparencia, la rendición de cuentas y el cumplimiento de las buenas prácticas de gobierno cooperativo.

Este informe deberá incluir, al menos:

- a) Resumen de los casos relevantes conocidos por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos y las acciones institucionales derivadas;
- b) Las recomendaciones emitidas por el Comité y su nivel de implementación;
- c) Los ajustes realizados a políticas, procedimientos o estructuras internas para mejorar la gobernanza;
- d) Las acciones de seguimiento y evaluación aplicadas en materia de buen gobierno;
- e) Los desafíos identificados y las propuestas de mejora continua.

El informe será remitido al Organismo de Control hasta el 30 de abril del año siguiente al periodo evaluado, a través de los medios oficiales determinados para el efecto.

SECCIÓN IV

COMITÉ DE ELECCIONES

Art. 55.- Comité de Elecciones.- El Comité de Elecciones como órgano electoral tiene por objeto garantizar el desarrollo de procesos electorales democráticos, transparentes, inclusivos y legalmente válidos, como órgano electoral autónomo dentro de las entidades, en cumplimiento del principio de democracia interna de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Reglamento General, y demás normativa vigente.

Art. 56.- Conformación del Comité de Elecciones.- El Comité de Elecciones estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes por cada principal, elegidos por la Asamblea o Junta General con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad. Sus integrantes se elegirán entre los socios o miembros de la asamblea de representantes y no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión.

Art. 57.- Prohibiciones para la conformación.- Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa por el órgano regulador, no podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

- a) Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
- b) Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
- c) Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- d) Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
- e) Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
- f) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la entidad;
- g) Los que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de la calidad de socios;
- h) Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- i) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- j) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- k) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa (90) días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- l) Quienes en el transcurso de los últimos noventa (90) días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- m) Quienes hayan sido sancionados por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- n) Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y
- o) Las personas incurso en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad.

Art. 58.- Declaración de idoneidad.- Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

Art. 59.- Verificación y remoción.- La Asamblea o Junta General o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta norma. En caso de detectarse incumplimiento, la persona será removida de manera inmediata del cargo, siguiendo el debido proceso, y no podrá participar en futuros procesos electorales por un período mínimo de dos (2) años, y se principalizará al suplente.

Art. 60.- Funciones.- El Comité de Elecciones ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos electorarios conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el reglamento de elecciones.

- b) Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales internos.
- c) Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos, y en el caso de que la entidad disponga: página web, redes sociales de la entidad, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinentes para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos electorarios.
- d) Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios.
- e) Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto.
- f) Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- g) Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General o Junta General, al Consejo de Administración y al gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control.
- h) Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas.

Art. 61.- Recursos y fortalecimiento institucional.- Las entidades deberán garantizar al Comité de Elecciones los recursos materiales, logísticos y humanos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones. El Comité deberá recibir formación continua en normativa electoral, técnicas de mediación y ética, pudiendo solicitar dicha formación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 62.- Supervisión y control.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ejercicio de sus competencias de supervisión y control, podrá:

- a) Establecer el Protocolo de Acompañamiento.
- b) Solicitar documentación relativa a los procesos electorales.
- c) Emitir recomendaciones vinculantes para subsanar incumplimientos.
- d) Impulsar procesos de repetición electoral cuando se determine afectación grave a la legitimidad o legalidad del proceso.

CAPÍTULO VIII

CÓDIGO DE ÉTICA

Art. 63.- Código de Ética.- El Órgano de Gobierno aprobará el Código de Ética de la entidad, el cual deberá establecer los valores, principios éticos y normas de conducta que regulen el comportamiento ético de las personas que forman parte de la entidad, incluyendo a los socios, clientes, trabajadores, gerentes, proveedores y los órganos de gobierno, de dirección y de control, en su relación con la sociedad y entre sí.

El Código deberá incorporar disposiciones específicas sobre la gestión de conflictos de interés, así como principios de prevención de lavado de activos y financiamiento de otros delitos, en cumplimiento de la normativa vigente, y en concordancia con los principios de transparencia, integridad y responsabilidad institucional.

Art. 64.- Contenido mínimo del Código de Ética.- Sin perjuicio de lo establecido en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el Código de Ética, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Objeto y ámbito de aplicación: La finalidad por la que se crea y describe a qué personas o grupo de

personas es aplicable;

- b) Principios y valores éticos: Valores institucionales que rigen la conducta de los miembros de la entidad;
- c) Deberes y prohibiciones: Las obligaciones y restricciones aplicables a las personas que se rigen por este Código, incluyendo lineamientos para garantizar la lealtad, diligencia y confidencialidad en el actuar de los socios, clientes, trabajadores, gerente, proveedores y los órganos de gobierno, de dirección y de control;
- d) Compromiso institucional: El compromiso de la entidad con la sociedad y los derechos de sus integrantes;
- e) Observancia Normativa: Cumplimiento de la normativa vigente aplicable al sector financiero popular y solidario;
- f) Igualdad y no discriminación: Declaración de principios orientados a la equidad, inclusión, y la erradicación de todo tipo de violencia de género y discriminación;
- g) Ética en la captación de recursos: Lineamientos para garantizar prácticas transparentes y responsables;
- h) Anticorrupción y anti soborno: Lineamientos para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción y soborno;
- i) Uso adecuado de bienes e imagen institucional: Reglas sobre el uso de bienes institucionales, imagen y marca de la entidad;
- j) Manejo de información: Cumplimiento de la normativa vigente sobre el tratamiento de información confidencial y personal, y prohibiciones sobre su uso indebido en beneficio de terceros; y,
- k) Gestión de conflictos de intereses: Lineamientos para prevenir, identificar, evaluar y resolver los conflictos de interés entre los órganos de gobierno, control, gerencia, trabajadores, auditores y otros actores vinculados, incorporando instancias y procedimientos para su administración integral.

Además, en apoyo a los procesos de gestión de posibles conflictos de interés, el Código de Ética deberá contemplar la obligación de declarar relaciones directas o indirectas que mantengan los miembros de los órganos directivos, de control, gerencia, jefaturas de área, trabajadores y auditoría interna o externa con proveedores, socios u otros grupos de interés, especialmente en procesos de contratación y otras decisiones dentro de su ámbito de acción.

Art. 65.- Difusión y cumplimiento del Código de Ética.- El Código de Ética será de cumplimiento obligatorio para todas las personas que integran la entidad, incluyendo a los socios, directivos, gerentes, trabajadores, proveedores y demás partes vinculadas, en el marco de sus respectivas funciones y responsabilidades.

El Consejo de Administración deberá garantizar su adecuada difusión y socialización, a través de medios físicos y digitales, jornadas de inducción y programas de formación continua, promoviendo una cultura organizacional basada en la integridad, el respeto y la responsabilidad.

Toda persona vinculada a la entidad deberá suscribir una declaración de compromiso ético, como condición para su incorporación o participación activa, y estará sujeta a las consecuencias previstas en la normativa interna en caso de incumplimiento del Código.

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos será el órgano encargado de velar por su aplicación, conocer las denuncias relacionadas con su incumplimiento y proponer las acciones correctivas o disciplinarias correspondientes.

Art. 66.- Actualización del Código de Ética.- El Código de Ética deberá ser revisado y, de ser necesario,

actualizado cuando se produzcan cambios normativos, institucionales o del entorno que así lo requieran.

Las reformas propuestas serán presentadas a la Asamblea General para su análisis y aprobación, y deberán ser posteriormente difundidas a todas las personas involucradas, asegurando su comprensión y aplicación efectiva.

Art. 67.- Infracciones y sanciones.- El Código de Ética deberá establecer con claridad las infracciones derivadas de su incumplimiento, así como las sanciones correspondientes, graduadas según la gravedad de la falta y en concordancia con la normativa interna de la entidad.

Así también, deberá contemplar canales de comunicación seguros y confidenciales para reportar vulneraciones al Código, así como los procedimientos de atención y seguimiento de las denuncias, garantizando la protección de los denunciantes y el respeto al debido proceso.

CAPÍTULO IX

TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Art. 68.- Política de información.- Las entidades deben contar con una política formal de revelación y tratamiento de información aprobada por el Consejo de Administración, que considere:

- a) Las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa vigente, en cuanto a la protección de la información, el sigilo y la reserva.
- b) Políticas internas para la conservación, acceso y custodia de la información reservada y de acceso público.
- c) Procedimientos y estructuras adecuadas para garantizar la difusión de información relevante para sus socios.
- d) Criterios para la clasificación de la información distinguiendo entre información accesible al público general, a los socios y aquella de carácter reservado.

Art. 69.- Información de acceso público.- En cuanto a la información de acceso público, con el objetivo de promover la transparencia y difundir información objetiva y homogénea a socios, clientes y público en general, las entidades deberán divulgar anualmente, a través de su página web institucional u otros medios disponibles, además de la información mínima requerida por el Código Orgánico Monetario y Financiero, lo siguiente:

- a) Misión, visión, valores y objetivos;
- b) Estatuto Social;
- c) Código de Ética;
- d) Normativa relacionada con el proceso electoral;
- e) Detalle de los productos y servicios ofrecidos, incluidos sus costos, condiciones y características;
- f) Resultados financieros, cumplimiento de objetivos institucionales y gestión de riesgos; y,
- g) Distribución de excedentes.

En caso de detectarse inconsistencias, omisiones o desviaciones deliberadas por parte de los responsables de la información, la entidad deberá aplicar medidas correctivas y sancionatorias, conforme a lo previsto en su normativa interna, con el fin de evitar su recurrencia.

Art. 70.- Publicación en la página web.- La entidad deberá publicar en la página web institucional o en los

medios electrónicos, digitales o físicos disponibles, los indicadores de gobierno señalados en el Anexo 1 de la presente norma.

CAPÍTULO X

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 71.- Infracciones y sanciones.- Las entidades deberán incorporar en su Reglamento de Buen Gobierno un régimen de infracciones y sanciones aplicable a quienes incumplan sus disposiciones. Este régimen deberá observar los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y la tutela del derecho al debido proceso.

Las infracciones serán clasificadas como leves, graves y muy graves, conforme al nivel de afectación institucional o de participación democrática. El reglamento deberá establecer de manera clara y expresa las conductas sancionables, las medidas disciplinarias correspondientes y el procedimiento sancionador.

CAPÍTULO XI

DEL PLAN ANUAL DE VIABILIDAD

Art. 72.- Objetivo.- El plan de viabilidad tendrá como objetivo principal proteger los recursos de los depositantes e incluirá un conjunto de indicadores cuantitativos y cualitativos que determinen la situación económica financiera de la entidad así como el conjunto de acciones a implementar ante escenarios de inviabilidad.

Art. 73.- Medidas.- Para la determinación del plan de viabilidad, la entidad analizará al menos el entorno económico, su posición de riesgos financieros y no financieros, plan estratégico, principales líneas de negocio, entre otros, para lo cual establecerá como mínimo las siguientes medidas:

- a) Reducir su perfil de riesgo;
- b) Adoptar medidas de capitalización;
- c) Analizar y modificar su estrategia y estructura;
- d) Negociar activos y pasivos; y,
- e) Analizar posibles fusiones con otras entidades.

Art. 74.- Revisión.- El plan de viabilidad, elaborado por el gerente y aprobado por el Consejo de Administración, deberá ser revisado anualmente o, ante eventos inesperados, a fin de que éste cumpla con su objetivo principal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se prohíbe estrictamente que personas vinculadas por parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, desempeñen simultáneamente los cargos de representante a la Asamblea o Junta General, vocal de los consejos, gerente, oficial de cumplimiento, responsable de la unidad de lavado de activos, administrador de riesgos o auditor interno en la misma entidad.

SEGUNDA.- Se prohíbe que la entidad contrate con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las personas que ocupen los cargos de representante a la Asamblea o Junta General, vocal de los consejos de Administración y Vigilancia, gerente, auditor interno, oficial de cumplimiento y responsable de la unidad de riesgos. Así como también con aquellas compañías,

organizaciones o sociedades en las cuales las personas arriba señaladas posean acciones, participaciones o aportaciones superiores al diez por ciento (10%) del capital social o del fondo total.

TERCERA.- Se prohíbe a los miembros de los Consejos y Asambleaístas, reunirse externamente con proveedores o posibles proveedores de la cooperativa, la infracción a esta disposición podría acarrear la destitución del miembro o vocal infractor.

CUARTA.- Respecto a operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios, en cuanto a la determinación de personas naturales o jurídicas vinculadas con las entidades, se deberá observar lo dispuesto en el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero y la normativa de control emitida por este Organismo de Control.

QUINTA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en sus mecanismos de control y supervisión verificará el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma de control.

SEXTA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán absueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las entidades deberán adaptar su Reglamento de Buen Gobierno en función de las disposiciones constantes en la presente resolución hasta el 31 de diciembre del 2025, lo cual incluirá la modificación a manuales, procedimientos o cualquier instrumento ya emitido por la entidad, relacionados con la presente norma.

SEGUNDA.- Las entidades que cuenten ya con un Código de Ética deberán ajustarlo conforme a las disposiciones de la presente resolución, sin perjuicio de lo determinado en la Norma para la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos en las entidades financieras de la economía popular y solidaria, hasta el 1 de abril del 2026.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-2021-019 de fecha 01 de diciembre de 2021 contentiva de la NORMA DE CONTROL DE BUEN GOBIERNO, ÉTICA Y COMPORTAMIENTO PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJAS CENTRALES Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 5 días del mes de septiembre del 2025.

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Anexo 1. INDICADORES DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO

1. Información de la entidad:

- a. Misión, visión y objetivos de la entidad.
- b. Estatuto de la entidad.
- c. Distribución de excedentes.
- d. Código de ética y comportamiento.
- e. Normativa interna relacionada con el proceso electoral.

2. Transparencia:

- a. Mecanismos de difusión implementados por la entidad para ofrecer información y atender consultas sobre tal información (Digitales, físicos, medios de comunicación masiva, detallar...)
- b. Canales de difusión para convocatorias a los socios para los procesos electorales (detallar.)

INDICADORES

Los indicadores marcados con un (*) serán reportados desagregados por género (Hombres, mujeres y personas jurídicas cuando aplique)

3. Socios:

- a. Número de socios en los últimos tres años (*)
- b. Clasificación de socios por tiempo de permanencia (*)

Menos de un año

De más de 1 año a 3 años

De más de 3 a 5 años

Más de 5 años

- c. Número de socios nuevos incorporados en el año que se reporta (*)
- d. Número de socios que se retiraron en el año que se reporta. (*)

4. Asamblea o Junta General

- a. Tiempo promedio de permanencia de representantes de la Asamblea o Junta General que se encuentran en funciones a la fecha de corte de la información presentada; (*)
- b. Número de asambleas o juntas generales realizadas durante el año incluyendo:

Fecha de realización

Tipo de asamblea (ordinaria, extraordinaria o informativa)

Número de socios o representantes Número de socios asistentes frente al total de socios o representantes

- c. Número de socios que registraron su voto frente al total de socios o representantes
- d. Listado de miembros de la Asamblea o Junta General que fueron elegidos y número de votos con los cuales fueron elegidas.
- e. Promedio de gastos erogados para la ejecución de las Asambleas o Juntas Generales por cada socio asistente.

Promedio gasto por asamblea

Promedio gasto por representante

Promedio gasto total

5. Consejos de Administración y de Vigilancia

- a. Tiempo promedio de permanencia de miembros de los Consejos que se encuentran en funciones a la fecha corte presentada;
- b. Número de sesiones durante el año y número de asistentes a cada sesión;
- c. Número de desviaciones observadas en la aplicación del apartado de valores y principios éticos y conductuales;
- d. Promedio de gastos de las sesiones de los Consejos: monto del gasto efectuado frente al número de sesiones realizadas;
- e. Monto de inversión en cursos de capacitación a vocales de cada consejo frente al número total de vocales; y
- f. Monto de inversión en cursos de capacitación a vocales de cada Consejo frente al total de gastos operativos de la entidad.

6. Gerencia y jefaturas de áreas

- a. Participación de las jefaturas de área por género (*)
- b. Tiempo de servicio en la entidad, entendiéndose como tal al tiempo total empleados han prestado sus servicios, independientemente de los cargos que han ocupado en la misma (*)

Menos de un año

De más de 1 año a 3 años

De más de 3 a 5 años

Más de 5 años

- c. Tiempo de permanencia en la función que cumple, es decir, considerando únicamente el tiempo que lleva ejerciendo el cargo de gerencia o jefatura de área a la fecha del reporte (*)

Menos de un año

De más de 1 año a 3 años

De más de 3 a 5 años

Más de 5 años

7. Los empleados

- a. Número de empleados de la entidad en los últimos 3 años (*)
- b. Número de empleados por tiempo de permanencia: (*)

Menos de un año

De más de 1 año a 3 años

De más de 3 a 5 años

Más de 5 años

- c. Número de mujeres y hombres empleados de la entidad clasificados por nivel de educación (primaria, secundaria, superior, cuarto nivel); (*)

Sin estudios
Estudios de primaria
Estudios de secundaria
Estudios intermedios (técnica - tecnología)
Estudios universitarios
Estudios de postgrado

d. Número de empleados que han salido durante los últimos 3 años; (*)

e. Clasificación del personal desagregado por género por rangos de salarios; (*)

Empleados con ingreso menor a USD 450
Empleados con ingreso entre USD 451 a 550
Empleados con ingreso entre USD 551 a 850
Empleados con ingreso entre USD 851 a 1.200
Empleados con ingreso entre USD 1.201 a 3.000
Empleados con ingreso entre USD 3.001 a 5.000
Empleados con ingreso entre USD 5.001 a 8.000
Empleados con ingreso superior a USD 8.000

f. Número de programas de capacitación emprendidos por la entidad en el año para los empleados;

g. Número de asistentes a los programas de capacitación en relación al número total de empleados de la entidad en el año (*)

h. Valor de inversión promedio en capacitación para cada una de las mujeres y hombres empleados en los últimos 3 años (*)

8. Reclamos presentados por los usuarios de servicios financieros ante la entidad y Superintendencia

a. Número de casos resueltos frente a número de casos presentados, incluyendo la información relativa al tema general del reclamo, por ejemplo: servicios financieros, gobernabilidad u otros según sea el caso; y,

b. Número de casos presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria frente a número de casos presentados a la entidad, incluyendo una columna que señale el tema general del reclamo, por ejemplo: servicios financieros, gobernabilidad u otros según sea el caso.

c. Número de casos relacionados con situaciones de acoso sexual y violencia en el trabajo con datos desagregados por género (*).

9. Comités y Comisiones

a. Tipos de comités, incluyendo comisiones, número de integrantes, cargo de quienes los integran (ejemplo: vocal del Consejo de Administración, vocal del Consejo de Vigilancia, etc.), número de sesiones durante el año y número de asistentes a cada sesión.

Comité Electoral

No de sesiones en el año de reporte
Número total de representantes (*)
Cargo de quienes lo integran
Número de asistentes a cada sesión

Comité de Buen Gobierno

No de sesiones en el año de reporte

Número total de representantes (*)

Cargo de quienes lo integran

Número de asistentes a cada sesión

Comisión Especial de Resolución de Conflictos

No. de sesiones en el año de reporte

Número total de representantes (*)

Cargo de quienes lo integran

Número de asistentes a cada sesión

Comisión Especial de Educación

No. de sesiones en el año de reporte

Número total de representantes (*)

Cargo de quienes lo integran

Número de asistentes a cada sesión

Enlistar todas las comisiones y comités con los que cuente la entidad, con sus respectivos indicadores.